



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Ordinario Laboral
Demandante : Naún Guerra.
Demandada : Arturo Díaz Cabrera.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2021-00129-00.

El señor apoderado judicial del demandado solicita que no se tenga en cuenta el dictamen pericial que se le pone en conocimiento, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso y no haber acreditado el perito estar en el Registro Abierto de Avaluadores, sin lo cual no puede ejercer el cargo, por lo tanto, la prueba pericial no cumple con lo previsto en el artículo 227 Ibídem (pdf 87).

Sin embargo, a renglón seguido solicita que se cite al perito que rindió el experticio, para que en audiencia que se señale, comparezca al Despacho, para interrogarlo en aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 228 Ibídem, por no estar consagrada la aclaración, adición, complementación u objeción al dictamen.

Se le advierte al profesional del derecho, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la Ley 1673 de 2013, por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones, el objeto de dicha ley es el de regular y establecer responsabilidades y competencias de los evaluadores para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado. (Subrayado fuera del texto).

Como se puede observar, en el caso sub lite, el perito, profesional del derecho Dr. RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, fue designado para que realizara la cuantificación del monto de las dotaciones a que pueda tener derecho el demandante, en caso de una sentencia favorable, para lo cual no se requiere que el colaborador de la justicia tenga que aparecer registrado en el RAA, luego lo manifestado en tal sentido, no tiene fundamento legal.



Ahora bien, en cuanto a la solicitud relacionada con se cite al perito para que en audiencia que se señale, comparezca al Despacho, para interrogarlo sobre el contenido del dictamen, tal pedimento resulta procedente al tenor de lo reglado en el artículo 228 Ejusdem¹, aplicable en este caso por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social, razón por la cual, sin más razonamientos, así se procederá. (pdf 48).

Teniendo en cuenta que en el numeral 6° de la audiencia que decretó la pericia, se dispuso *que una vez se recauden las pruebas indicadas mediante auto se fijará fecha y hora para la audiencia siguiente y*, teniendo en cuenta lo resuelto en audiencia celebrada el 30 de agosto de 2023 (pdf 60), así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. SEÑALAR la hora de las Diez de la mañana (10:00 A.M.) del día Seis (06) del mes de Junio, del año que avanza, para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social dentro del proceso citado en referencia.

EXHORTAR a las partes en el sentido que la audiencia se surtirá atendiendo las advertencias señaladas en el numeral 3° del auto del 10 de febrero de 2023 (pdf 40).

2°. REQUERIR al perito RICARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, para que comparezca al Despacho de manera virtual, en hora y fecha señalada, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 228, inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA
Juez

¹ La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.